



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio..
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Dte. Banco Davivienda S.A.
Ddo. Brooke Ramos Mendoza.
Rad. 080013153015 – 2024 – 00093 – 00.

Revisada la demanda se observa que no satisface los requisitos legales, teniendo en cuenta que el actor omitió relacionar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la sociedad ejecutante, tal como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

Idéntica situación acontece con la sociedad que agencia los intereses de la sociedad ejecutante, habida cuenta que solamente relaciona la dirección física y electrónica donde el abogado recibe notificaciones, pero omite los de la persona jurídica a quien se ha conferido la representación.

En cuanto a los anexos de ley, no se acompañó el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040- 550625 y 040- 550612 expedidos con antelación no superior a un mes, incumpléndose de esta manera el requisito consagrado en el artículo 468 del C. G. del P.

Estando de esta manera las cosas, se inadmite la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e06992f61c2c4b5faa3c016fea645e5b2b32f6ee3597513981c546c3c9d0110**

Documento generado en 09/04/2024 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>